

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01077-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta de incidente de nulidad, córrase traslado a las partes, por el termino de tres (3) días conforme lo indica el artículo 129 del C.G.P.

Una vez vencido el término del traslado, ingresar el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Del mismo modo que por secretaría requiérase al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que remita con destino a este proceso, copia integral del expediente RAD 110014003006-2019-01230-00 que se adelanta en su despacho. Por secretaría ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5646197cc3f50cf92b1f724aae633ae68c4f791b0bcb2a45282da5f359a2f**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Memorial Control de legalidad - solicitud de Nulidad Liquidación Patrimonial Rad.
1100140030-39-2019-01077-00**

Leidy Viviana Niño Rubio <ninolv@bancoavillas.com.co>

Mar 27/09/2022 8:03

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

**SEÑORA
JUEZ (39) TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 53.075.382 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., según certificación de existencia y representación adjunto, por medio de la presente remito memorial con control de legalidad y solicitud de nulidad del proceso que cursa en su despacho.

De igual manera adjunto en formato PDF los documentos que se aportan como prueba. En caso de no poderse abrir el contenido del correo y poder acusar recibido, agradezco de su ayuda confirmándome si los podemos llevar en físico al juzgado y radicarlos en la secretaria del despacho.

Agradezco confirmar el recibido.

De ustedes, respetuosamente,

LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO
C.C. 53.075.382 de Bogotá D.C.
Representante legal Banco Comercial AV Villas S.A.

SEÑORA
JUEZ (39) TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dra. DIANA MARCELA OLAYA CELIS
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL CATALINA SUESCUN TORRES C.C. 35.420.720
RADICADO: 2019 -001077
ASUNTO: CONTROL DE LEGALIDAD- SOLICITUD DE NULIDAD

LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 53.075.382 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., según certificación de existencia y representación adjunta, me permito manifestar y solicitar respetuosamente lo siguiente:

HECHOS

1. El trámite de negociación de deudas de la señora CATALINA SUESCUN TORRES identificada con C.C 35.420.720 fue admitido el 07 de junio de 2019 en el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln bajo la dirección de la operadora de Insolvencia, Dra. Sandra Milena Caselles.
2. La señora Catalina relacionó como acreedores en la solicitud de negociación de deudas al: Banco GNB Sudameris S.A., Banco Serfinanza S.A. y al Banco Comercial AV Villas S.A. De conformidad con las actas de audiencia y constancia de fracaso del trámite de fecha 30 de septiembre de 2019, tanto el Banco GNB Sudameris como el Banco Comercial Av villas, participaron activamente de la negociación.
3. Con posterioridad al fracaso de la negociación y según las actas de reparto visibles en el expediente digitalizado remitido por el Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln, el 22 de septiembre de 2022; aparentemente hubo una doble radicación en el reparto; tendiente a la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial, de forma que se admitió y tramitó tanto en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C., como en el Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
4. El Banco AV Villas S.A tuvo conocimiento del RAD 110014003006-**2019-01230**-00, que fue notificado por el Centro de Conciliación y que se adelantó en el Juzgado Sexto Civil Municipal como el proceso de Liquidación Patrimonial iniciado por CATALINA SUESCUN TORRES, ya identificada y fue a este trámite al que le hizo seguimiento, de forma que conoció de su terminación por desistimiento Tácito mediante Auto del 01 de junio de 2021.
5. Sea preciso señalar que este proceso fue radicado el 12 de noviembre de 2019 siendo admitido mediante auto del 14 de noviembre de 2019; notificado por anotación en el estado del 15 del mismo mes y anualidad.
6. Sólo hasta el pasado miércoles 21 de septiembre de 2022 el Banco Comercial Av Villas S.A., fue notificado por su despacho de la realización de la audiencia de adjudicación ese mismo día a las 9:00 a.m. En cuanto al proceso que cursa en su despacho contra la señora CATALINA SUESCUN TORRES, fue radicado el 25 de octubre de 2019 y admitido por Auto del 15 de noviembre de 2019, notificado por anotación en el estado del 18 del mismo mes y anualidad.

CONSIDERACIONES FRENTE AL CONTROL DE LEGALIDAD – SOLICITUD NULIDAD

Validada la totalidad expediente digital, del cual se remitió el link por parte de su despacho el pasado 23 de septiembre de 2022 y revisadas las actuaciones registradas en la página de la Rama judicial del Rad. **2019 - 001077**, se proceden a señalar los siguientes vicios que se consideran causantes de ilegalidad y nulidad presentada:

- Segunda admisión de la Liquidación Patrimonial de CATALINA SUESCUN TORRES identificada con C.C 35.420.720, con posterioridad a la admitida por el Juzgado Sexto Civil Municipal ya había proferido providencia de apertura.
- Falta de notificación por aviso de los acreedores relacionados en la solicitud de negociación de deudas y del cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, lo anterior en contravía de lo estipulado en el Artículo 564 numeral 2 del Código General del Proceso y lo ordenado en el numeral tercero del auto de apertura de la liquidación patrimonial de fecha 15 de noviembre de 2019.

FUNDAMENTOS

Artículos 7,11,14, 17 # 9; 132, 133 #2 y 8, 134, 135,139, 559, 564 y demás concordantes del Código General del Proceso.

PRETENSIONES

Que, por las razones anteriormente expuestas, solicito respetuosamente a la señora Juez lo siguiente:

- PRINCIPALES

PRIMERO: Realizar el control de legalidad al trámite de insolvencia presentado por la señora Catalina Suescun Torres.

SEGUNDA: Que se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso de Liquidación Patrimonial, en virtud de la existencia del auto de apertura de la Liquidación Patrimonial de la señora CATALINA SUESCUN TORRES identificada con C.C 35.420.720, con fecha 14 de Noviembre de 2022, notificada por estado el 15 de mismo mes y año, expedido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C., bajo el número de radicado **2019-01230**, y cuyo proceso fue terminado por Desistimiento Tácito por auto del 01 de junio de 2021.

TERCERA: En Caso de considerar la existencia de un conflicto de competencia, toda vez que se han adelantado dos Liquidaciones Patrimoniales por los dos Juzgados de la misma Jerarquía e igual distrito, con resultados diferentes en su desarrollo de los mismos, se ordene la remisión de la solicitud al superior jerárquico competente, para que se sirva dirimir el conflicto presentado.

- SUBSIDIARIAS

En el evento de no considerarse lo anterior y determinar la continuación del proceso de insolvencia que cursa en su despacho solicito lo siguiente:

PRIMERO: Se definan los efectos legales de la Liquidación Patrimonial que se adelantó en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C., previo traslado del presente escrito a ese despacho.

SEGUNDO: Que declare la nulidad de las actuaciones posteriores a la apertura de la Liquidación Patrimonial por falta de notificación por aviso a los acreedores; ordenando la respectiva subsanación a la liquidadora.

TERCERO: Que saneada la nulidad se dé continuidad al trámite que corresponda.

PRUEBAS

Pido que se tengan como tales las siguientes que a continuación relaciono y aporto con el presente escrito:

- Folios 44 y 45 del expediente digital remitido por el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln.
- Correo remitido por el juzgado 39 Civil Municipal notificando Audiencia de Adjudicación el día 21 de septiembre de 2022.
- Revisión en Rama Judicial de los radicados de liquidación patrimonial de la señora CATALINA SUESCUN TORRES identificada con C.C 35.420.720, del radicado No. 2019-01230 Juzgado Sexto Civil Municipal y No. 2019 -001077 del Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá.
- Auto de terminación por desistimiento tácito Rad. No. 2019-01230 del Juzgado Sexto Civil Municipal de fecha 1 de junio de 2021.
- Certificado de Existencia y Representación del Banco Comercial AV Villas S.A., expedido por la Superintendencia Financiera vigente.
- Copia de la Cedula de ciudadanía de la suscrita.

NOTIFICACIONES

Me permito indicar la dirección de notificaciones judiciales de la siguiente forma:

- Carrera 10 No. 27-27 Piso 11 Edificio Bachue en la ciudad de Bogotá D.C.
- E-MAIL: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co ; ninolv@bancoavvillas.com.co
- Teléfonos: 2419600 Ext. 48356
- Móvil: 3134543162

De la señora Juez, respetuosamente,



LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO
C.C. 53.075.382 de Bogotá D.C.
Representante legal Banco Comercial AV Villas S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01230-00
SOLICITANTE: CATALINA SUESCUN TORRES
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de marzo de la presente anualidad, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que la parte actora no dio el impulso procesal requerido, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: PROCÉDASE al levantamiento de las medidas cautelares decretadas o practicadas, si a ello hubiere lugar. Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos aportados como base de la acción a costa de la parte **demandante.**

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 44 del 2 de junio de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario



Fecha de Consulta : Miércoles, 21 de Septiembre de 2022 - 10:33:12 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400303920190107700

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 39, 40, 41 y 42 CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
039 Municipal - Civil		OFICINA DEPOSITOS	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidación	Otros	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- CATALINA SUESCUN TORRES		- ACREEDORES	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inide Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2022 A LAS 16:39:13.	07 Sep 2022	07 Sep 2022	06 Sep 2022
06 Sep 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD	FJA HONORARIOS			06 Sep 2022
11 Jul 2022	AL DESPACHO				11 Jul 2022
06 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ADJUDICACION ACTUALIZADA			06 Jul 2022
21 Jun 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD CONFIRMAR HONORARIOS			21 Jun 2022
10 Jun 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	REQUIRIENDO Y CITANDO AL LIQUIDADOR			10 Jun 2022
23 May 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/05/2022 A LAS 14:55:33.	24 May 2022	24 May 2022	23 May 2022
23 May 2022	AUTO FJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				23 May 2022
28 Apr 2022	AL DESPACHO				28 Apr 2022
31 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/03/2022 A LAS 12:03:10.	01 Apr 2022	01 Apr 2022	31 Mar 2022
31 Mar 2022	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	CORRE TRASLADO DE INVENTARIOS			31 Mar 2022
17 Mar 2022	AL DESPACHO				21 Mar 2022
09 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA AL REQUERIMIENTO			09 Mar 2022
02 Mar 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVIO TELEGRAM AL LIQUIDADOR			02 Mar 2022
31 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA JUZGADO			31 Jan 2022
26 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/01/2022 A LAS 17:10:56.	27 Jan 2022	27 Jan 2022	26 Jan 2022

26 Jan 2022	AUTO REQUIERE	REQUIERE LIQUIDADOR POR EL TERMINO DE 10 DIAS			26 Jan 2022
17 Jan 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA JUZGADO 43 CMOAK			17 Jan 2022
13 Jan 2022	AL DESPACHO				13 Jan 2022
22 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA JUZGADO 88 CIVIL MUNICIPAL			22 Nov 2021
18 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA JUZGADO 30 CCTO			18 Nov 2021
11 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA DATA CREDITO			16 Nov 2021
04 Nov 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA JUZGADOS			04 Nov 2021
28 Oct 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	ONFORMADO AÉRTURA LIQUIDACION A C/FIN. EXPERIAN Y CORREO MASIVO JUZGADOS			28 Oct 2021
21 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDADORA ALLEGA ACTA DE POSESION FIRMADA			21 Sep 2021
16 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDADORA ACEPTA EL CARGO Y REMITE DOCUMENTOS			17 Sep 2021
24 Aug 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REQUIERE A LIQUIDADORA APRA QUE REMITA ACTA DE POSESIÓN SUSCRITA			24 Aug 2021
26 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	LIQUIDADOR ACEPTA CARGO			27 Jul 2021
16 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACEPTA CARGO PENDIENTE DOCUMENTOS PARA NOTIFICAR			16 Jul 2021
13 Jul 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	AL LIQUIDADOR			13 Jul 2021
08 Jun 2021	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/06/2021 A LAS 18:10:42.	08 Jun 2021	08 Jun 2021	08 Jun 2021
08 Jun 2021	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				08 Jun 2021
28 Apr 2021	AL DESPACHO				28 Apr 2021
26 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	CMP/L39			26 Feb 2021
10 Mar 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	AL CURADOR			10 Mar 2020
25 Feb 2020	TELEGRAMA	DESIGNA LIQUIDADOR			25 Feb 2020
17 Feb 2020	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2020 A LAS 15:14:00.	18 Feb 2020	18 Feb 2020	17 Feb 2020
17 Feb 2020	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA	DESIGNA LIQUIDADOR.			17 Feb 2020
10 Feb 2020	AL DESPACHO				10 Feb 2020
05 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	NO ACEPTACIO DEL CARGO 2 FLS			05 Feb 2020
05 Feb 2020	ENVÍO COMUNICACIONES	AL AUXILIAR			05 Feb 2020
12 Dec 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	APERTURA E INCLUSION DE NPROCESO LIQUIDATORIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS-ART. 106 C.G.P.			12 Dec 2019
29 Nov 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIA ENTIDADES PARA PONER EN CONOCIMIENTO LA APERTURA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA			29 Nov 2019
15 Nov 2019	FUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/11/2019 A LAS 17:25:36.	18 Nov 2019	18 Nov 2019	15 Nov 2019
15 Nov 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	DECLARA LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. DESIGNA LIQUIDADOR. ORDENA OFICIAR.			15 Nov 2019
26 Oct 2019	AL DESPACHO				28 Oct 2019
25 Oct 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 25/10/2019 A LAS 11:31:36	25 Oct 2019	25 Oct 2019	25 Oct 2019



Fecha de Consulta : Miércoles, 21 de Septiembre de 2022 - 10:37:21 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400300620190123000

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
006 Juzgado Municipal - CIVIL	JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Liquidación	Insolvencia persona natural no comerciante	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Oficios

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CATALINA SUESCUN TORRES	- ACREEDORES

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Descripción	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Jun 2021	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/08/2021 A LAS 15:30:34.	02 Jun 2021	02 Jun 2021	01 Jun 2021
01 Jun 2021	AUTO TERMINA PROCESO ARTICULO 317 C.G.P				01 Jun 2021
27 May 2021	AL DESPACHO				27 May 2021
16 Mar 2021	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/03/2021 A LAS 15:58:28.	17 Mar 2021	17 Mar 2021	16 Mar 2021
16 Mar 2021	AUTO REQUIERE	REQUIERE POR 317 C.G.P.			16 Mar 2021
11 Mar 2021	AL DESPACHO				11 Mar 2021
15 Dec 2020	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2020 A LAS 14:28:20.	16 Dec 2020	16 Dec 2020	15 Dec 2020
15 Dec 2020	AUTO ORDENA OFICIAR	ORDENA ENVIAR COMUNICACION TELEGRAFICA			15 Dec 2020
15 Dec 2020	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/12/2020 A LAS 14:18:38.	16 Dec 2020	16 Dec 2020	15 Dec 2020
15 Dec 2020	AUTO REQUIERE				15 Dec 2020
10 Dec 2020	AL DESPACHO				10 Dec 2020
07 Oct 2020	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/10/2020 A LAS 15:25:01.	08 Oct 2020	08 Oct 2020	07 Oct 2020
07 Oct 2020	REQUIERE SO PENA ARTICULO 317 C.G.P				07 Oct 2020
23 Sep 2020	AL DESPACHO				23 Sep 2020
05 Mar 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	LIQUIDADOR			05 Mar 2020
12 Dec 2019	FUACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/12/2019 A LAS 14:27:32.	13 Dec 2019	13 Dec 2019	12 Dec 2019

12 Dec 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				12 Dec 2019
11 Dec 2019	AL DESPACHO				11 Dec 2019
14 Nov 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/11/2019 A LAS 12:51:28.	15 Nov 2019	15 Nov 2019	14 Nov 2019
14 Nov 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				14 Nov 2019
13 Nov 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				13 Nov 2019
12 Nov 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/11/2019 A LAS 15:13:48	12 Nov 2019	12 Nov 2019	12 Nov 2019

Anamaría Barrero Ramos

Asunto: 2019-1077 INSOLVENCIA - ART. 570 CGP ADJUDICACIÓN
Comienzo: miércoles 21/09/2022 9:00 a. m.
Fin: miércoles 21/09/2022 9:30 a. m.
Mostrar la hora como: Provisional
Periodicidad: (no disponible)
Organizador: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

*** CORREO EXTERNO:PRECAUCION AL ABRIR Y/O RESPONDER Si usted sospecha de la procedencia y/o contenido de este correo, envíelo **ADJUNTO EN UN NUEVO CORREO** al correo de ciberseguridad ***

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN ART. 570 C.G.P.

Fecha: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Hora: 09:00 AM

Radicado: 1100140030-39-2019-01077 00

Asunto: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
Deudora: CATALINA SUECUN TORRES.
Ap. Deudora: SORAYA PÉREZ OROZCO
Acreedor 1: BANCO AV VILLAS.
Ap. Acreedor 1: LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO
Acreedor 2: SERFINANZA.

Ap. Acreedor 2: ANGELA MARÍA LÓPEZ MARTÍNEZ
Acreedores: BANCO SUDAMERIS, GESTIONES FINANCIERAS LTDA S.A.
Liquidador: CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO

Para ingresar a la audiencia abra el enlace que aparece al final de este correo que reza: "*Unirse a reunión de Microsoft Teams*" el cual lo llevará a Microsoft Teams (si en su ordenador o su dispositivo móvil no cuenta con esta aplicación, este lo llevará a una página web) en donde puede acceder como invitado o con su cuenta personal.

INSTRUCCIONES:

1. Recuerde estar disponible **30 minutos antes** de la hora señalada para hacer pruebas de audio y vídeo.
2. Se le recuerda que tiene que garantizar el correcto funcionamiento de cámara, micrófono y audio para al momento de iniciar la audiencia no se presenten retrasos e inconvenientes técnicos.
3. Para garantizar que en el transcurso de la reunión no se presenten problemas de conectividad, es necesario que se encuentre conectado a una red de internet o de datos móviles estable.
4. Recuerde tener a la mano su documento de identidad y en el caso de los abogados la tarjeta profesional.
5. Una vez ingresado a la sala deberá permanecer allí hasta culminar la Audiencia/Diligencia.

Una vez iniciada la reunión tendrá que esperar que el moderador de la reunión le habilite el acceso a la misma. **Recuerde estar 30 minutos antes de la hora señalada.**

Cordialmente.

SECRETARÍA

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su PC o aplicación móvil

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 242 711 467 934

Código de acceso: 5gc3Bc

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 24/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

039

GRUPO

CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA 82061

SECUENCIA: 82061

FECHA DE REPARTO: 24/10/2019 11:30:48a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

37752488

CATALINA SUESCUN TORRES
SANDRA MILENA CASELLES
RODRIGUEZ

SUESCUN TORRES

01
03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

Handwritten signature
rsabogán
ROSEMER ABOGAL NARVAEZ

REPARTO HMM09

ρσαβογαν

v. 2.0

ΜΦΤΣ

No registra proceso de liquidación en este juzgado



591

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 07/nov./2019

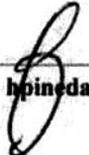
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

006 GRUPO CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSOLVENCIA 85908
 SECUENCIA: 85908 FECHA DE REPARTO: 07/11/2019 12:46:30p. m.
 REPARTIDO AL DESPACHO:
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
720 12	CATALINA SUESCUN TORRES EN NOMBRE PROPIO	SUESCUN TORRES	01 03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM09 FUNCIONARIO DE REPARTO  REPARTO HMM09
 v. 2.0 MΦΤΣ ηπινεδα

2019 1230

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1191226578373827

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 13:05:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., QUE PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO AV VILLAS O AV VILLAS.

NIT: 860035827-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1191226578373827

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 13:05:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaría 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. a) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los estados financieros y demás informe del Banco (Escritura Pública 1355 del 6/05/2022 Not. 50 de Bogotá D.C.); e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social del Banco, conforme a la ley y a los presentes Estatutos, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; p) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, q). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; r) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad (Escritura Pública No.1321 del 25/04/2018 Not.50 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1191226578373827

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 13:05:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Luz Munévar Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 51737340	Vicepresidente Jurídico-Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761169	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Acosta Garay Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80777132	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Tovar Santos Margarita María Fecha de inicio del cargo: 06/12/2021	CC - 55170383	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Ricardo Echeverri Hoyos Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79470033	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1191226578373827

Generado el 01 de septiembre de 2022 a las 13:05:04

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Leidy Viviana Niño Rubio Fecha de inicio del cargo: 25/06/2020	CC - 53075382	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Edwin Alberto Herrera Sandino Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 80822498	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).R-2016015264

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53.075.382**

NIÑO RUBIO

APELLIDOS

LEIDY VIVIANA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ABR-1985**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

07-MAY-2003 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00254946-F-0053075382-20100913

0023873386A 1

35129632

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **53.075.382**

NIÑO RUBIO

APELLIDOS

LEIDY VIVIANA

NOMBRES

Leidy Viviana
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ABR-1985**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

ESTATURA

O+

G.S. RH

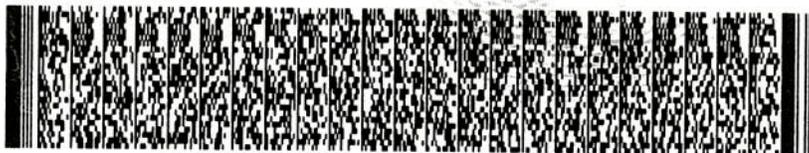
F

SEXO

07-MAY-2003 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00254946-F-0053075382-20100913

0023873386A 1

35129632

**PROPUESTA DE PAGO - PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA - BELCY JIMENEZ
CC 52.800.871**

BELCY YOLIMA JIMENEZ MORENO <belcyolima1980@yahoo.es>

Mié 27/07/2022 16:09

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Señores

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Adjunto comunicado con anexos para su tramite y fines pertinentes.

Quedo atenta,

Saludos,

Belcy Yolima Jimenez Moreno

Bogotá D.C., 21 de julio de 2022

Señores

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 16

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESD

Referencia: Manifestación de ánimo conciliatorio-propuesta de pago
Proceso ejecutivo de menor cuantía 11001400303920210109000
Banco de Bogotá S.A.

BELCY YOLIMA JIMÉNEZ MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.800.871 expedida en Bogotá D.C., en calidad de ejecutada dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía de la referencia, con el ánimo de lograr un acuerdo de pago, acudiendo al señor Juez en su calidad de conciliador dentro del proceso para con su apoyo lograr un ACUERDO conciliatorio con el Banco de Bogotá, me permito señalar:

I. ANTECEDENTES

1. Hice uso de tres (3) créditos uno de educación y dos (2) de consumo, con el Banco de Bogotá con el fin de adelantar una maestría con el Instituto Europeo de Posgrados en España, con la esperanza de mejorar mis condiciones laborales lo cual no se ha dado hasta la fecha.
2. Las sumas que corresponden al capital de los créditos obtenidos con el Banco de Bogotá fueron \$27.882.701,00, \$10.531.297,00, \$21.990.770,00. Según soporte de saldos entregados por el mismo Banco el 28 de junio de 2022, lo adeudado a la fecha por concepto de capital en cada obligación corresponde a las siguientes sumas \$23.859.184, \$8.145.063,00 y \$20.422.531,92.
3. En tal virtud, inicié el pago de mis obligaciones con el Banco de Bogotá al mes siguiente al desembolso de dichos dineros, pagos que realicé de manera regular hasta el mes de mayo del 2020, con un pago de cuota mensual en cada uno de los créditos por valor de \$640.566,00, \$1.073.268,00 y en el tercero \$260.458,00 para un total mensual de \$1.974.292,00 que pagaba a dicho banco.
4. Soy madre cabeza de hogar, aún a cargo de dos (2) hijos estudiantes que dependen económicamente de mí, uno de ellos becado.
5. No tengo inmueble propio o patrimonio que pueda respaldar la deuda, mi grupo familiar vive en arriendo en la ciudad de Bogotá D.C., lo único es mi ingreso laboral.
6. Actualmente laboró para el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en donde devengo mensualmente neto la suma de \$2.574.165,00.

7. De la anterior suma me descuentan por una obligación con el Banco Sudameris \$1.028.309 también mensualmente.
8. El JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. por las obligaciones que dieron lugar al presente proceso ejecutivo, además me descuenta la suma de \$314.833,00.
9. Nunca recibí notificación alguna del proceso ejecutivo en curso, hasta tanto no observé el descuento del numeral anterior.
10. De acuerdo con mi capacidad de pago, manteniendo recursos para mi subsistencia y la de mis hijos, con el ánimo de pagar lo adeudado solicité en su momento unificar los créditos y refinanciar al Banco de Bogotá sin lograr una respuesta positiva.
11. En la pandemia, también acudí a la entidad financiera en comento para lograr facilidades de pago sin obtener resultado alguno.
12. En consecuencia, conocedora de mis obligaciones, con el presente hago la siguiente propuesta de pago, a fin de que se celebre un acuerdo conciliatorio avalado por el señor Juez con el Banco de Bogotá para pagar lo adeudado.

II. PROPUESTA

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, de manera comedida y dada mi situación personal actual, me permito proponer un pago mensual del capital adeudado por valor de \$500.000,00, el cual puede ser debitado automáticamente por nómina, en caso de llegar a un acuerdo. Descuento, que como hace el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C., se hará también de las primas de junio y diciembre de cada año. Capital adeudado según soportes del Banco de Bogotá por la suma de \$52.426.781,42

En cuanto a los intereses que pueda generar la deuda, no estoy en capacidad de su pago y solicito su condonación para el pago del respectivo capital o a lo máximo propongo el pago de un 10% del total de los intereses generados, que equivale a la suma de \$5.242.678,14.

Mi ánimo es pagar lo adeudado, sin embargo, esta oferta es la que tengo a la fecha, si llego a tener ingresos mayores a los ya indicados procederé a reajustar la cuota acordada, autorizando un descuento mensual equivalente al 20% de lo que reciba previos descuentos de parafiscales mensualmente.

III. ANEXOS

Adjunto soportes de saldos entregados por el Banco de Bogotá, en 8 folios útiles.

IV. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico: belcyolima1980@yahoo.es

Agradeciendo la atención prestada,

Atentamente,

Belcy Yolima Jiménez M.
BELCY YOLIMA JIMÉNEZ MORENO
CC 52.800.871 expedida en Bogotá D.C.

25 de julio de 2022

¡Buen día!

Belcy Yolima Jimenez

Respuesta Derecho de Petición 16334266

Recibe un cordial saludo del equipo de la Gerencia de Soluciones Para el Cliente del Banco de Bogotá, agradecemos tu comunicación. Hemos revisado con detenimiento la solicitud relacionada con tus productos, y te informamos lo siguiente:

Una vez realizadas las validaciones correspondientes adjunto a la presente remitimos el histórico de pago de las obligaciones a tu cargo con el fin de que realices las validaciones que consideres.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que los pagos y abonos no aplican a una transacción específica, sino que se abonan primero a intereses de mora, corrientes, seguros, gastos, otros y por último a capital.

Adjunto encontrará:

- Histórico de pagos.

Con esta respuesta esperamos haber gestionado su solicitud. Ahora [puedes radicar, consultar y descargar tus peticiones y solicitudes desde tu Banca Móvil o tu Banca virtual ingresando al Botón de Ayuda o desde nuestras Redes Sociales \(Twitter, Facebook e Instagram\) o WhatsApp](#). Nuestro buzón solicitudesbancapersonas@bdb.com.co dejará de funcionar en los próximos meses.



Cuéntanos tu experiencia haciendo clic aquí

Gracias a tus comentarios podemos mejorar cada día y brindarles el mejor servicio.

Cordialmente,
Banco de Bogotá

HISTÓRICO DE PAGOS

Número: 00000454949245 Tipo de Identificación: C Número de Identificación: 52800871 Tasa del Crédito: 0.000001 Plazo: 100
 Nombre: BELCY YOLIMA JIMENEZ MORENO Producto: BB01 - LIBRE DESTINO Plazo Restante: 74

Tipo Mov.	Fecha Venc.	Fecha Mov.	Valor del Movimiento	Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Vir traslado aseguradora 0% de interés	Valor de la Mora	Valor Intereses Corrientes	Valor Capital	Saldo
1		26/09/2018	10,531,297.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,531,297.00
2	01/11/2018	01/11/2018	262,000.00	10,198.00	0.00	476.00	20,538.20	0.00	151,900.00	78,887.80	10,431,871.00
2	01/12/2018	04/12/2018	260,249.00	8,741.40	0.00	238.01	20,522.00	80.59	129,095.57	101,571.43	10,309,777.57
2	01/01/2019	02/01/2019	260,000.00	8,740.60	0.00	237.99	20,522.00	0.00	127,673.57	102,825.84	10,186,429.73
2	01/01/2019	02/01/2019	200.00	31.55	0.00	0.86	0.00	0.00	0.00	167.59	10,186,262.14
2	01/02/2019	04/02/2019	262,000.00	10,283.39	0.00	280.00	20,522.00	247.61	126,231.66	104,435.34	10,061,304.80
2	01/03/2019	07/03/2019	260,000.00	8,089.22	0.00	220.25	20,522.00	501.53	124,769.57	105,897.43	9,934,885.37
2	01/04/2019	08/04/2019	260,000.00	8,000.98	0.00	217.85	20,522.00	592.17	123,287.00	107,380.00	9,806,983.37
2	01/05/2019	07/05/2019	260,000.00	8,558.86	0.00	233.04	20,522.00	19.10	121,783.69	108,883.31	9,677,578.06
2	01/06/2019	06/06/2019	261,000.00	8,984.36	0.00	244.63	20,522.00	582.01	120,259.31	110,407.69	9,546,648.37
2	01/07/2019	05/07/2019	262,000.00	10,268.88	0.00	279.60	20,522.00	262.52	118,713.61	111,953.39	9,414,172.98
2	01/08/2019	06/08/2019	261,000.00	9,119.70	0.00	248.31	20,522.00	442.99	117,146.27	113,520.73	9,280,130.25
2	01/09/2019	04/09/2019	260,000.00	8,403.08	0.00	228.80	20,522.00	179.12	115,556.97	115,110.03	9,144,498.22
2	01/10/2019	01/10/2019	260,000.00	6,928.98	0.00	188.66	20,707.98	0.00	113,945.43	118,228.95	9,005,561.29
2	01/11/2019	07/11/2019	260,720.00	8,741.94	0.00	238.03	20,522.00	551.03	112,290.23	118,376.77	8,866,662.52
2	01/12/2019	03/12/2019	260,260.00	8,740.24	0.00	237.98	20,522.00	92.78	110,632.95	120,034.05	8,726,106.47
2	01/01/2020	03/01/2020	260,262.00	8,741.11	0.00	238.00	20,522.00	93.89	108,952.47	121,714.53	8,583,869.94
2	01/02/2020	07/02/2020	260,548.14	8,740.71	0.00	237.99	20,522.00	380.44	107,248.47	123,418.53	8,439,929.41
2	01/03/2020	06/03/2020	260,548.00	8,741.00	0.00	238.00	20,522.00	380.00	105,520.62	125,146.38	8,294,261.03
2	01/04/2020	15/04/2020	260,173.00	8,741.00	0.00	238.00	20,522.00	5.00	103,768.56	126,898.44	8,146,840.59
2	01/05/2020	13/05/2020	260,168.00	8,741.00	0.00	238.00	20,522.00	0.00	101,991.98	128,675.02	8,145,063.57
2	01/10/2020	22/09/2020	1,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,100.00	0.00	8,294,260.57
4		25/07/2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,294,260.57

1 = Saldo Inicial

2 = Abono Normal

3 = Abono Extraordinario

4 = Saldo Final

HISTÓRICO DE PAGOS

Número: 00000458929589 Tipo de Identificación: C Número de Identificación: 52800871 Tasa del Crédito: 0.000001 Plazo: 159
 Nombre: BELCY YOLIMA JIMENEZ MORENO Producto: BB01 - LIBRE DESTINO Plazo Restante: 144

Tipo Mov.	Fecha Venc.	Fecha Mov.	Valor del Movimiento	Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Vir traslado aseguradora 0% de interés	Valor de la Mora	Valor Intereses Corrientes	Valor Capital	Saldo
1		04/09/2019	21,990,770.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	21,990,770.00
2	05/10/2019	05/10/2019	634,922.00	15,293.00	0.00	238.00	49,846.00	0.00	419,258.91	150,286.09	21,790,637.91
2	05/11/2019	05/11/2019	634,429.00	14,800.00	0.00	238.00	49,846.00	0.00	413,073.75	156,471.25	21,584,320.66
2	05/12/2019	05/12/2019	634,429.00	14,800.00	0.00	238.00	49,846.00	0.00	395,056.02	174,488.98	21,359,985.68
2	05/01/2020	05/01/2020	68,599.00	14,800.00	0.00	238.00	0.00	0.00	53,561.00	0.00	21,359,985.68
2	05/01/2020	07/01/2020	560,000.00	0.00	0.00	0.00	49,846.00	0.00	348,531.66	161,622.34	21,148,517.34
2	05/01/2020	07/02/2020	640,566.00	14,800.17	0.00	238.00	49,846.00	306.83	396,853.49	178,521.51	20,920,149.83
2	05/03/2020	06/03/2020	640,566.00	20,672.81	0.00	332.44	49,846.00	169.75	371,861.76	197,683.24	20,672,620.59
2	05/04/2020	15/04/2020	628,461.58	8,927.02	0.00	143.56	49,846.00	0.00	390,867.32	178,677.68	20,444,096.91
2	05/05/2020	15/05/2020	634,429.00	14,800.00	0.00	238.00	49,846.00	0.00	369,302.01	200,242.99	20,422,531.92
4		25/07/2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,422,531.92

HISTÓRICO DE PAGOS

Número: 00000459147529 Tipo de Identificación: C Número de Identificación: 52800871 Tasa del Crédito: 20.400000 Plazo: 78
 Nombre: BELCY YOLIMA JIMENEZ MORENO Producto: BB09 - CREDIESTUDIANTIL Plazo Restante: 66

Tipo Mov.	Fecha Venc.	Fecha Mov.	Valor del Movimiento	Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Vir traslado aseguradora 0% de interés	Valor de la Mora	Valor Intereses Corrientes	Valor Capital	Saldo
1		20/09/2019	27,882,701.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	27,882,701.00
2	01/11/2019	07/11/2019	1,080,607.00	25,646.60	0.00	476.01	0.00	1,610.39	663,608.28	389,265.72	27,493,435.28
2	01/12/2019	03/12/2019	1,072,278.00	18,765.26	0.00	237.99	0.00	400.75	467,388.40	585,485.60	26,907,949.68
2	01/01/2020	03/01/2020	1,072,033.00	18,764.48	0.00	0.00	0.00	394.52	472,682.98	580,191.02	26,327,758.66
2	01/02/2020	07/02/2020	1,073,268.00	18,764.83	0.00	0.00	0.00	1,629.17	462,490.96	590,383.04	25,737,375.62
2	01/03/2020	06/03/2020	1,073,268.00	18,764.83	0.00	0.00	0.00	1,629.17	422,950.87	629,923.13	25,107,452.49
2	01/04/2020	05/05/2020	2,143,793.02	37,530.00	0.00	0.00	0.00	515.02	857,480.01	1,248,267.99	23,859,184.50
4		25/07/2022	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	23,859,184.50

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00949-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1101f7943c2682b5cc7913a137a3cebd64eca39df7fd0b80e2e7565c7e74ef**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2018-949

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha 03 de septiembre de 2021.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$	1.000.000,00
Total	\$	1.000.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00534-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76 Hoy 06 de diciembre de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de40dfdd6e7dbec2358f67af757611a2ee72a7ddf2d122fd2a94a029b467b5a6**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2019-534

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$	1.000.000,00
Total	\$	1.000.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00537-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7df3c70640a0d4d326f08871d477690639a31114c41928f568c842e6da0e42a**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2020-537

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$	1.100.000,00
Total	\$	1.100.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01066-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368b735cef6a001eac80f0cea564a6e1f0151703e22f5ec419974ba0b77f171**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-1066

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha Cinco (5) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$	450.000,00
Notificaciones	\$	38.558,00
Total	\$	488.558,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01111-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c76ad4704b6ad8ad861b8e37b0ff3d944d9bf07f1f8404dc5bd0ac15e94105**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-1111

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$	1.100.000,00
Total	\$	1.100.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01181-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76 Hoy 06 de diciembre de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570ed940e4c6baa67faabb080d2298a77ffa3392ffa4abf266a9f11744d8f859**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-1181

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha Cinco (5) de Septiembre Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$	450.000,00
Notificaciones	\$	30.335.00
Total	\$	480.335.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00759-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76 Hoy 06 de diciembre de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef784acf3a5d1c1586211b4aa4a0e5d6e9353094dc673159da00b9a64073416**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-759

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha Veintitrés (23) de Mayo Dos Mil Veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$	1.100.000,00
Total	\$	1.100.000.00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00792-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76 Hoy 06 de diciembre de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5156169076004e0a228579341195e3ee4c02ea39e9afc6720462bf627184d9**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-792

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$	1.100.000,00
Total	\$	1.100.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00810-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76 Hoy 06 de diciembre de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2532d87c3708e69a5060f096c4dbe48a8bab81e8ea1182fedad4d2f0f314f**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-810

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha Seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Agencias en Derecho	\$	450.000,00
Notificaciones	\$	19.000,00
Total	\$	469.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00911-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70367b5a853f2fcd154545471c8ba3960a31f27756ce19851805d8c037d8bdb**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

RAD.: 2021-911

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho	\$	1.000.000,00
Registro Medidas Cautelares	\$	34.000,00
Total	\$	1.034.000,00

DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01590-00

En atención a la solicitud allegada al despacho, que da cuenta de corrección de la sentencia de fecha 14 de junio de 2022, y como quiera que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se indica que con relación al numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia dictada el 14 de junio de 2022, se tiene que lo que el despacho quiso decir es que se ordena **la cancelación** de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la pertenencia, medida que tuvo lugar con la admisión, en el auto del 14 de diciembre de 2017. Por secretaría procédase de conformidad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c035a487d7c38eaa1ec957a78a9b25c0c2fc944d1781677cabca4a7bf3202969f**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00345-00

En atención a la solicitud allegada al despacho, que da cuenta de aclaración del auto de fecha 10 de agosto de 2022, el despacho dispone indicar que, en relación al mencionado auto, y de los documentos obrantes en el plenario, se tiene que el inmueble con matrícula inmobiliaria No 50S-40071328, presenta un área de 67.38 metros cuadrados. En tal sentido, por secretaría oficiase, teniendo en cuenta la aclaración realizada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6da802b7deaaa58fa3cc94feadf3c3d7836eae7be141d72c1ab5675fcb496**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00323 00

Requíerese al apoderado judicial de la parte Demandante, con el fin de que cumpla con la carga procesal correspondiente, en cuanto a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de mayo de 2022, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este proveído, tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4416316ec0fc88042ad94a63e640db93ccb7e0e7d4d1ddd03a6ae2be68ab1**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00327-00

En atención al informe que antecede, que da cuenta del vencimiento del término de suspensión solicitado, por secretaría requiérase a las partes, habida cuenta que informen las actuaciones realizadas dentro del término de la suspensión en relación al memorial allegado el pasado 9 de agosto de 2019, lo anterior con el fin de determinar, la continuidad del trámite procesal, o en su defecto proceder con la terminación del proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

▮ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fd5cdc94c5822176d7706a253bbf93250f8ff195c892bd65170e916867ce2a**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019-00583 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMADANTE: LUPERCIO HURTADO MORENO
DEMANDADOS: MARÍA GLADYS GONZÁLEZ SOSA.

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

ANTECEDENTES

Hechos:

Por intermedio de apoderado judicial el **LUPERCIO HURTADO MORENO**, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **MARÍA GLADYS GONZÁLEZ SOSA**, basado en hechos que el Despacho sintetiza de la siguiente manera:

La demandada en solidaridad adquirió obligación por \$40.000.000 M/CTE correspondientes a capital, junto con intereses moratorios, para con el aquí demandante, garantizados mediante letra de cambio No. 1 y letra de cambio No. 2, suscritas el 27 de mayo de 2017 exigibilidad del 7 de noviembre de 2017 y 27 de mayo de 2017 y exigibilidad de 27 de mayo de 2018, respectivamente. Sin haber cancelado la obligación a la fecha.

Pretensiones:

En concordancia con los hechos solicitó:

1. Que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada **MARÍA GLADYS GONZÁLEZ SOSA** por la suma de \$40.000.000 mtc, correspondientes al capital contenidos en las dos letras de cambios base de la ejecución.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por los intereses a plazo de la anterior suma, convenidos y liquidados a la tasa 2%, siempre y cuando no exceda el límite legal, dentro del plazo de suscripción y exigibilidad de cada uno de los títulos valores aportados como base de la ejecución.

3. Que se condene en costas del proceso a la parte demandada.

Actuación procesal:

Mediante proveído calendado 27 de junio de 2019 este Despacho libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como quiera que, no se pudo notificar al demandado se ordenó su emplazamiento a quien se le designó curador ad litem, el cual propuso la excepción demerito denominada **“prescripción”**.

Trasladadas las excepciones de fondo propuestas, dentro del plazo de ley la parte accionante descorre el traslado en tiempo.

De manera que, agotado el trámite previsto en la legislación adjetiva, se pasa a definir de fondo la controversia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 278 del C.G.P. consagró el deber que le asiste al juez de dictar sentencia anticipada cuandoquiera que se configure alguna de las causales consagradas, ello en aras de la celeridad y la economía procesal.

A la luz de la norma en cuestión se lee:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. **Cuando no hubiere pruebas por practicar.***
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

Así las cosas, en el presente proceso está claro para el Despacho que ni en la demanda ni en su contestación se solicitaron pruebas que deban ser practicadas, fuera de las



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

documentales allegadas. De manera que resulta procedente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., dictar sentencia anticipada.

Presupuestos Procesales:

Concurren dentro de este proceso todos los presupuestos procesales, como son: La capacidad procesal, la capacidad de las partes para obrar dentro del proceso, así como la competencia que tiene el Juzgado para conocer del proceso y la demanda reunió todos los requisitos de ley. De otra parte, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni en todo ni en parte, por lo tanto, es del caso proferir el fallo de fondo que en derecho corresponda y ponga fin a la instancia.

Legitimidad en la causa:

Sobre este punto no existe reparo alguno, pues los sujetos procesales gozan de tal legitimidad para ocupar su posición de demandante y demandada. La Demandante aparece como beneficiaria del título valor base de la ejecución y los demandados como deudor del pagaré soporte de recaudo.

Título Ejecutivo:

Tratándose de un proceso de ejecución, es del caso aún para el momento de proferir la sentencia verificar la existencia del título que preste mérito ejecutivo que trata el artículo 422 del C.G.P y determinar la procedibilidad de la ejecución. En lo primero se tiene el aserto de la premisa, pues del documento aportado con la demanda (LETRA DE CAMBIO) tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente al demandado, porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva de los intervinientes, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y de igual forma, se acreditó que los demandados, fueron quienes suscribieron el pagaré. -

Medios de Defensa

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptualizado la doctrina, así:

“... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante...”

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, se examinará si los medios tuitivos expuestos por curador ad-litem lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta el sustento fáctico del argumento de la excepción denominada **“prescripción”**.

Excepción: “PRESCRIPCIÓN”:

a) Indica la curadora ad litem “Teniendo en cuenta que las letras de cambios tienen vencimientos o expiración el 7 de noviembre de 2017 y 27 de mayo de 2018, librándose mandamiento de pago desde el 27 de junio de 2019, es claro que la prescripción de la acción está configurada al igual que la caducidad de la acción, por lo que se reitera que al no haberse notificado el mandamiento de pago dentro del año a su notificación al demandando, no se encuentra interrumpido el término de la acción cambiaria o prescripción”.

b) Argumentación: **Ha de memorarse que la institución de la prescripción cumple dos funciones en la vida jurídica, una como modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas y otra como medio de extinguir las acciones o derechos ajenos, cuando ambas han dejado de ejercerse durante cierto tiempo; denominase la segunda como prescripción extintiva o liberatoria, que no se trata de un mecanismo de adquirir sino una manera de extinguir las acciones o derechos personales de quien ha dejado de ejercerlos por un tiempo determinado.**

El documento aportado como veneno de ejecución –letra de cambio- por cumplir las exigencias del artículo 621 y 671 del Código de Comercio, se considera título valor y, en consecuencia, cumple los presupuestos del artículo 422 del C.G.P para asignarle la connotación de título ejecutivo.

Así las cosas, es claro para el Despacho que nos encontramos frente a una acción cambiaria directa derivada de título valor (letra de cambio), cuyo término de prescripción es el establecido en el Art. 789 del C. Cio., esto es, la acción cambiaria directa que prescribe en tres años a partir del vencimiento.

Descendiendo al caso sub examine, se observa que, el título valor No. 1 por la suma de \$20.000.000 M/CTE, corresponde a una obligación pactada al pago de su vencimiento y el mismo correspondía al 7 de noviembre de 2017, misma suerte corre el título valor No. 2 por la suma de \$20.000.000 M/CTE, corresponde a una obligación pactada al pago de su



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

vencimiento y el mismo correspondía al 27 de mayo de 2018, es decir, el acreedor cuenta con tres años a partir de esa fecha para ejercer el derecho y exigir el pago de la suma adeudada, lo cual se analizará seguidamente, o si por el contrario esta fue interrumpida de manera natural o civil.

Llegados a ese punto del análisis debe recordarse que la ley sustantiva civil estableció dos formas de interrumpir la prescripción, evento jurídico por virtud del cual cesa el tiempo prescriptivo transcurrido de forma tal que debe comenzar a contarse el mismo de conformidad con lo establecido en el art. 2538 del Código Civil, la prescripción puede interrumpirse ya sea natural o civilmente. El primer evento se presenta cuando el deudor de una obligación la reconoce expresa o tácitamente, en tanto que el segundo se da solo con la presentación de la demanda, siempre que se reúnan otras condiciones procedimentales.

Respecto de la interrupción natural ha de considerarse que no existe en el plenario ningún medio probatorio que acredite alguna forma de aceptación expresa o tácita de la obligación, por lo que no puede considerarse.

Según lo dispone el artículo 2539 del Código Civil, se interrumpe civilmente la prescripción, con la presentación del libelo introductorio o en su defecto con la notificación de los demandados antes de cumplirse el término prescriptivo.

En armonía con dicha norma, el Artículo 94 del estatuto ritual civil, dispone que para que la presentación de la demanda interrumpa la prescripción, es necesario que el auto admisorio de aquélla, o del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique a la demandada dentro del año siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente.

Así las cosas y como quiera que el demandante se notificó del auto de mandamiento de pago por estado el 28 de junio de 2019, y la notificación al curador se efectuó el 23 de mayo de 2022, es decir, 3 años después, se evidencia que las letras de cambio aquí ejecutadas se encuentran prescritas, toda vez que con la presentación de la demanda no se interrumpió el término prescriptivo, ya que como se indicó anteriormente, la curadora ad-litem se notificó luego de vencido el año previsto en el art. 94 ibídem.

En ese orden de ideas, se encuentra fundada la excepción de prescripción de las obligaciones contenidas en la letra de cambio base de la presente acción, junto con sus respectivos intereses de mora, por lo que así deberá declararse en la presente sentencia y en consecuencia se declara terminado el presente proceso y se condenará en costas a la parte vencida en esta decisión conforme lo dispone la regla primera del Art. 365 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar PROBADA la excepción denominada **PRESCRIPCIÓN** alegada por la pasiva respecto de las obligaciones ejecutadas, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Oficiése.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense en oportunidad procesal. Se fija como agencias en derecho la suma \$200.000.00 Mcte.

QUINTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SEXTO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76
Hoy 06 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d7ad58e215164467f26c9e73397a11aee535bf0622cde0eb09b64678d4637c**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00809-00

Atendiendo la documentación que antecede, téngase para las presentes actuaciones que el señor EDGAR EDUARDO MUNAR GUEVARA C.C 1.032.405.616 es hijo sobreviviente del señor EDUARDO MUNAR LINARES (Q.E.P.D).

Por secretaria requiérase al señor EDGAR EDUARDO MUNAR GUEVARA a la dirección aportada por el memorialista, cuenta de que informe si a la fecha se encuentra activo proceso de sucesión del fallecido EDUARDO MUNAR LINARES (Q.E.P.D).

Lo anterior habida cuenta de informar a los sujetos procesales dentro de la presente litis, de la existencia o no de proceso sucesoral del deudor, como quiera que, respecto de este, es donde se podrán hacer efectivas las pretensiones de pago.

Atiendan los acreedores, que la liquidación patrimonial de deudas de persona natural, pretende su naturaleza en la negociación de las acreencias que tiene la persona individual, y en tal sentido no es posible el tramite si el deudor fallece, como quiera que el cobro a sus herederos, pretende un procedimiento diferente al de la liquidación patrimonial. Una vez se obtenga la información requerida, este despacho procederá con la terminación de las diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d727c83e868914bd6dff4a4dd5ac425793aafafd23231e3bf32ad7cf8787ae7**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019-00954 00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMADANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADOS: EDILBERTO GUZMAN DUARTE.

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada dentro del presente proceso, atendiendo el mandato contemplado en el numeral 2 del art. 278 del C.G.P., como quiera que el presente asunto se halla justificado el procedimiento del fallo anticipado dado que no hay pruebas por practicar.

Por lo que se hace imperiosa la emisión del fallo anticipado en ejercicio de la excepción legal antes enunciada, en cuanto a la omisión de la celebración de la audiencia pública por cuanto esta resulta inane al proceso.

ANTECEDENTES

Hechos:

Por intermedio de apoderado judicial el **FINANZAUTO S.A**, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **EDILBERTO GUZMAN DUARTE**, basado en hechos que el Despacho sintetiza de la siguiente manera:

El demandado en solidaridad adquirió obligación por \$40.000.000 M/CTE correspondientes a capital, junto con intereses moratorios, para con la aquí demandante, garantizados mediante pagare No. 140.770, suscrito el 1 de agosto de 2017, a 60 cuotas sin haber cancelado la obligación a la fecha.

Pretensiones:

En concordancia con los hechos solicitó:

1. Que se libre mandamiento de pago en contra del demandado **URIEL SAMUEL GALEANO MORENO** por las siguientes sumas:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. \$8.108.743.69 por concepto de 13 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción.
2. Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera, a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. \$6.778.247.65 por concepto de intereses corrientes.
4. \$27.644.285.31.00 por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente acción.
5. Los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera, a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. \$480.963.00 por concepto de 13 cuotas de prima de seguro de vida contenido en el pagaré base de la presente acción.
7. Los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera, a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Que se condene en costas del proceso a la parte demandada.

Actuación procesal:

Mediante proveído calendado 08 de noviembre de 2019 este Despacho libró mandamiento de pago conforme lo pedido, ordenándose el pago de intereses a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Como quiera que no se pudo notificar al demandado, se ordenó su emplazamiento a quien se le designó curador ad litem, la cual propuso la excepción de mérito denominada **“prescripción”**.

Trasladadas las excepciones de fondo propuestas, dentro del plazo de ley, la parte accionante descorre el traslado en tiempo.

De manera que, agotado el trámite previsto en la legislación adjetiva, se pasa a definir de fondo la controversia, previas las siguientes



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSIDERACIONES

El artículo 278 del C.G.P. consagró el deber que le asiste al juez de dictar sentencia anticipada cuando quiera que se configure alguna de las causales consagradas, ello en aras de la celeridad y la economía procesal.

A la luz de la norma en cuestión se lee:

“En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. **Cuando no hubiere pruebas por practicar.***
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.”*

Así las cosas, en el presente proceso está claro para el Despacho que ni en la demanda ni en su contestación se solicitaron pruebas que deban ser practicadas, fuera de las documentales allegadas. De manera que resulta procedente, de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., dictar sentencia anticipada.

Presupuestos Procesales:

Concurren dentro de este proceso todos los presupuestos procesales, como son: La capacidad procesal, la capacidad de las partes para obrar dentro del proceso, así como la competencia que tiene el Juzgado para conocer del proceso y la demanda reunió todos los requisitos de ley. De otra parte, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado ni en todo ni en parte, por lo tanto, es del caso proferir el fallo de fondo que en derecho corresponda y ponga fin a la instancia.

Legitimidad en la causa:

Sobre este punto no existe reparo alguno, pues los sujetos procesales gozan de tal legitimidad para ocupar su posición de demandante y demandada. La Demandante aparece como beneficiaria del título valor base de la ejecución y el demandado como deudor del pagaré soporte de recaudo.

Título Ejecutivo:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tratándose de un proceso de ejecución, es del caso aún para el momento de proferir la sentencia verificar la existencia del título que preste mérito ejecutivo que trata el artículo 422 del C.G.P y determinar la procedibilidad de la ejecución. En lo primero se tiene el aserto de la premisa, pues del documento aportado con la demanda (PAGARÉ) tendiente a establecer la obligación cobrada, se infiere la existencia de ésta en la cuantía precisada en el mandamiento de pago y con las características de la norma invocada en la medida que el documento allegado reúne los requisitos de ley. En lo segundo, también se establece la viabilidad de la ejecución frente al demandado, porque está acreditada la legitimidad por activa y por pasiva de los intervinientes, toda vez que el actor corresponde al titular de la acreencia y de igual forma, se acreditó que el demandado, fue quien suscribió el pagaré. -

Medios de Defensa

La defensa de la pasiva se cristaliza a través de la oposición que esta pueda hacer respecto de la intención de su demandante, dicha oposición puede revestir el carácter de mera objeción a los hechos en que se funda la demanda o de excepción. Sobre esta última forma defensiva ha conceptualizado la doctrina, así:

“... se presenta cuando el demandado alega hechos diferentes a los invocados por el demandante y que se dirigen a desconocer la existencia del derecho reclamado por este, o bien, sin rechazarlo, oponerle circunstancias que tienden a extinguirlo o evitar su efectividad dentro de un proceso determinado. La excepción como bien lo explica CARNELUTTI, es la propia razón del demandado que la opone a la invocada por el demandante. Es una especie de contraprestación, para constituir argumentos propios, basados en hechos diferentes que tienden a dejar sin fundamento la pretensión del demandante...”

Hecha esta ambientación sobre el capítulo que ahora nos ocupará, se examinará si los medios tuitivos expuestos por curador ad-litem lograron su demostración y por ende generar los efectos que surgen de este linaje de defensa. Teniendo en cuenta el sustento fáctico del argumento de la excepción denominada “**prescripción**”.

Excepción: “PRESCRIPCIÓN”

a) Fundamento: Indica la curadora ad litem de la demandada que la acción ejecutiva se encuentra prescrita, dado que “Teniendo en cuenta que en el PAGARÉ No. 140770 base de recaudo por valor de \$40.000.000.00, suscrito el 14 de abril de 2016 se precisó: *“prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$40.000.000)CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60)SESENTA cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

09 SEPT 2017, las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción...”, se advierte que se configuró la prescripción de la acción respecto de algunas de las cuotas cuyo recaudo se pretende en esta acción, esto es, las comprendidas entre julio a noviembre de 2018, a que alude la pretensión 3, numerales 3.1., 3.2., 3.3, 3.4.y3.5.

En el presente asunto, la demanda fue sometida a reparto el 22 de agosto de 2019 como consta en ACTA DE REPARTO SECUENCIA 8561 visible a folio 38 proceso virtual, el Juzgado libró mandamiento de pago el 8 de noviembre de 2019, decisión notificada a la parte ejecutante por estado adiado 12 de noviembre de 2019, de donde se colige que la notificación al ejecutado debió surtirse a más tardar el 12 de noviembre de 2020, acto que se surtió el 25 de marzo de 2022 en los términos del Decreto 806 de 2020 a la suscrita, esto es, un (1) año, cuatro(4) meses, trece (13) días posteriores a la data en que feneció el termino de que trata la norma traída en líneas precedentes”.

b) Argumentación: **Ha de memorarse que la institución de la prescripción cumple dos funciones en la vida jurídica, una como modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas y otra como medio de extinguir las acciones o derechos ajenos, cuando ambas han dejado de ejercerse durante cierto tiempo; denominase la segunda como prescripción extintiva o liberatoria, que no se trata de un mecanismo de adquirir sino una manera de extinguir las acciones o derechos personales de quien ha dejado de ejercerlos por un tiempo determinado.**

El documento aportado como vengero de ejecución –pagaré- por cumplir las exigencias del artículo 621 y 671 del Código de Comercio, se considera título valor y, en consecuencia, cumple los presupuestos del artículo 422 del C.G.P para asignarle la connotación de título ejecutivo.

Así las cosas, es claro para el Despacho que nos encontramos frente a una acción cambiaria directa derivada de título valor (pagaré), cuyo término de prescripción es el establecido en el Art. 789 del C. Cio., esto es, la acción cambiaria directa que prescribe en tres años a partir del vencimiento.

Descendiendo al caso sub examine, se observa que el título valor No. 140.770 por la suma de \$40.000.000 M/CTE, corresponde a una obligación pactada a cuotas, donde cada cuota presenta fecha de prescripción diferente, pero para el caso particular atendiendo que existen cuotas del año 2017 estas prescriben para el 2020, las cuotas correspondientes al año 2018 prescriben para el año 2021 y así en lo sucesivo, es decir, el acreedor cuenta con tres años a partir de esa fecha para ejercer el derecho y exigir el pago de la suma adeudada, lo cual se analizará seguidamente, o si por el contrario esta fue interrumpida de manera natural o civil.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Llegados a ese punto del análisis debe recordarse que la ley sustantiva civil estableció dos formas de interrumpir la prescripción, evento jurídico por virtud del cual cesa el tiempo prescriptivo transcurrido de forma tal que debe comenzar a contarse el mismo de conformidad con lo establecido en el art. 2538 del Código Civil, la prescripción puede interrumpirse ya sea natural o civilmente. El primer evento se presenta cuando el deudor de una obligación la reconoce expresa o tácitamente, en tanto que el segundo se da solo con la presentación de la demanda, siempre que se reúnan otras condiciones procedimentales.

Respecto de la interrupción natural ha de considerarse que no existe en el plenario ningún medio probatorio que acredite alguna forma de aceptación expresa o tácita de la obligación, por lo que no puede considerarse.

Según lo dispone el artículo 2539 del Código Civil, se interrumpe civilmente la prescripción, con la presentación del libelo introductorio o en su defecto con la notificación de los demandados antes de cumplirse el término prescriptivo.

En armonía con dicha norma, el Artículo 94 del estatuto ritual civil, dispone que para que la presentación de la demanda interrumpa la prescripción, es necesario que el auto admisorio de aquélla, o del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique a la demandada dentro del año siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente.

Así las cosas y como quiera que el demandante se notificó del auto de mandamiento de pago por estado el 12 de noviembre de 2019, y la notificación a la curadora se efectuó el 25 de marzo de 2022, es decir, 2 años después, se evidencia que las cuotas exigibles al 10 de julio de 2018, 10 de agosto de 2018, 10 de septiembre de 2018, 10 de octubre de 2018 y 10 de Noviembre de 2018 aquí ejecutada se encuentran prescritas, toda vez que con la presentación de la demanda no se interrumpió el término prescriptivo, ya que como se indicó anteriormente, la curadora ad-litem se notificó luego de vencido el año previsto en el art. 94 ibídem.

En ese orden de ideas, se encuentra fundada la excepción de prescripción de las cuotas vencidas contenidas en el pagaré base de la presente acción, junto con sus respectivos intereses de mora, por lo que así deberá declararse en la presente sentencia y se ordenará continuar con la ejecución de las cuotas vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Declarar PROBADA la excepción denominada **PRESCRIPCIÓN** alegada por la pasiva respecto de las cuotas vencidas, según lo expuesto en la parte motiva, esto es, las cuotas exigibles al 10 de julio de 2018, 10 de agosto de 2018, 10 de septiembre de 2018, 10 de octubre de 2018 y 10 de noviembre de 2018

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes, determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

CUARTO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

QUINTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$640.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

SEXTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 06 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc0c18e9c96818654cc2ff57e1b80840b083a1a53c0436d4da0398dfa2b883d**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00008-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la demandada EL COLOR EN SUS EMPAQUES S.A.S, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De las comunicaciones arribadas al despacho, por parte de las diferentes entidades, intégrese al expediente y póngase a disposición de las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936c17b598760353f805ccf7e79ba7a2f1d1fd5ace67e3093191672cbb329d7**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00522 00

De la documentación obrante en el expediente, como quiera que se requirió a la parte actora y la misma manifiesta al despacho haberse cumplido a satisfacción las pretensiones del presente asunto, el despacho dispone devolver el presente despacho comisorio con sus anexos al juzgado comitente. Por secretaria ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167190c4948c435b69584fe0b18698d766b183d9b10c54341148657621448c1e**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00861-00

En atención a la solicitud que antecede, que da cuenta de la corrección de auto, la misma se tendrá por favorable en el sentido de indicar que, se reconoce personería, como *abogada sustituta* a la doctora CLAUDIA KATHERINE CUEVAS MORENO.

Por otra parte, en cuando a la solicitud de que se tenga la sustitución de poder del doctor DIEGO HERNÁN MEDINA MARTÍNEZ, se pone de presente que la apoderada principal dentro de las actuaciones es la doctora YESENIA ALVARADO LOPEZ, y en tal sentido es la única llamada a sustituir el poder, como quiera que no es dable la sustitución de sustituciones.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e73645d3e33ed45517ac187ef2c79106694150a0dc3b7e5cc4c6448d9b2d4c**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00315-00

Téngase en cuenta que el demandado JHON JAIRO HIGUERA ALVARADO, se notificó en legal forma (Artículo 291 y 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$450.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f49c0fed97bfceef03f097a6947eb51eaf67a4c213d269a476bef479897f1b**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00449 00

Visto el escrito de apelación, proveniente de la demandante JEIMY MORENO RONDEROS apoderada de ODILIA ACEVEDO ALARCON y JUAN CAMILO LEÓN ARISTIZABA apoderado de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, el pasado 19 de SEPTIEMBRE de 2022, por ser procedente, este Despacho Judicial con apoyo en lo consagrado por los artículos 322 y siguientes del C.G.P, y demás normas concordantes, concede ante el superior, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra del fallo calendarado 13 de septiembre de 2022.

Por lo demás, por secretaría proceda al envío del aludido expediente digital de manera virtual ante la OFICINA DE APOYO JUDICIAL-REPARTO PARA LOS JUECES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, para que sea sometida entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C, a fin de que surta la alzada.

Déjense las constancias de rigor.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76 Hoy 06 de diciembre de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b325155a613971d57bbef604de0a0b5bc747dcdb27df35b3bc506a3121b6f64d**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00676-00

En atención a la documentación que antecede, téngase por surtida la inclusión en el registro de emplazado de los acreedores, de conformidad a lo dispuesto en auto del 1 de octubre de 2021, sin que a la fecha se hicieran parte dentro de las diligencias.

Se insta a la actora cumplir con la carga procesal de la notificación del auto que libra mandamiento de pago. Como quiera que le corresponde su notificación, en atención a lo indicado en el artículo 463 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af059cc1713b647f485f6c72dce8295e4f0b3c141980d83e99a0e9ac9ba6c337**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00676-00

En atención a la documentación que antecede que da cuenta de notificación según lo estipulado en el CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, se tendrá por notificada a la parte demandada.

Así las cosas, téngase por notificado a LUIS ERNESTO MOLANO AVILA, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. sin haber presentado contestación de la demanda ni propuesto ningún medio exceptivo.

Ejecutoriado el término de la notificación del presente auto, ingrédese al despacho para proveer.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfcca8fa78a94405cd8ee9729453cb3b212ce04de7168a6551cb074f6e3df73**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00768-00

En atención a la documentación que antecede que da cuenta de notificación según lo estipulado por el CGP, se tendrá por notificada a la parte demandada.

Así las cosas, téngase por notificada a TPL COLOMBIA LTDA SUCURSAL COLOMBIA, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. sin haber presentado contestación de la demanda ni propuesto ningún medio exceptivo.

Ejecutoriado el término de la notificación del presente auto, ingrédese al despacho para proveer.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62443a68761ac89d16009b5c18543bf53dc7ecc032cf2c166d04fb71c0d54cf8**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01090-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en relación con el memorial allegado por la parte demandante el pasado 27 de julio de 2022, téngase por notificada por conducta concluyente a la señora BELCY YOLIMA JIMENEZ MORENO, sin contestar la demanda ni proponer medios exceptivos.

De la propuesta de pago, póngase en conocimiento de la parte actora, por el término de la ejecutoria del presente auto. Una vez vencido el termino ingresar al despacho, para resolver lo correspondiente de acuerdo con las manifestaciones del ejecutante y/o de conformidad a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724bead9a96e26fa46ff02ad733d830cfabde9e07be8ea7bd6a6c612864643cb**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 01173 00

Téngase en cuenta que se encuentra acreditada la inscripción del embargo sobre el vehículo de placa **FNM-849**, por lo que se ordena la aprehensión y posterior secuestro.

Líbrese oficio a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, con el fin de que se sirva aprehender el automotor antes referido, haciendo claridad que una vez efectuada la aprehensión deberá dejar el vehículo en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Bogotá y/o en el que la parte actora indique.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal

Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c5df0c5549ea9ba6cf42b81980515dae49aaffa5072ffdce148f8ef91aee79**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01265-00

En atención a la documentación aportada, que da cuenta de notificación efectuada según los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y con el fin de evitar futuras nulidades, se insta a la parte demandante, aportar notificación, junto con los documentos anexos debidamente cotejados, habida de tener por satisfecha la notificación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR.

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbff0aa94c708664b4619037d0028e62f189315c3615ad3f8791f716e3d18cf9**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00293-00

En atención a la solicitud que antecede, que da cuenta de la aclaración de auto, la misma se tendrá por favorable como quiera que del análisis de los documentos obrantes en el plenario, se entiende corrido el traslado de la demanda, con el envío de la misma a la parte accionada.

Así las cosas, téngase por notificada a la señora AMANDA FERNÁNDEZ MARÍN, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. sin haber presentado contestación de la demanda ni propuesto ningún medio exceptivo.

Ejecutoriado el término de la notificación del presente auto, ingrédese al despacho para proveer.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e82279a022e052887cf3f61740b7e062c6d2648572207e7546742be4e11d1bf**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00293-00

En atención a la solicitud que antecede, que da cuenta de la aclaración de auto, la misma se tendrá por favorable como quiera que del análisis de los documentos obrantes en el plenario, se entiende corrido el traslado de la demanda, con el envío de la misma a la parte accionada.

Así las cosas, téngase por notificada a la señora AMANDA FERNÁNDEZ MARÍN, conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. sin haber presentado contestación de la demanda ni propuesto ningún medio exceptivo.

Ejecutoriado el término de la notificación del presente auto, ingrédese al despacho para proveer.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e82279a022e052887cf3f61740b7e062c6d2648572207e7546742be4e11d1bf**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00353-00

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que se hace necesario para cumplir el objeto de la comisión, requiérase nuevamente, so pena de devolver la comisión por falta de información determinante para la gestión a realizar, por secretaría requiérase por última vez al juzgado comitente, se sirva informar con destino a este proceso, el parqueadero y dirección en el cual se encuentra retenido el rodante. Oficiese.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR.

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed18b5116a7b1f842d11b72b46440c42207c45493977b853f2736ece5056a9e**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00496-00

Atendiendo la documentación que antecede, se tiene por notificado a la demandada, esto es NIEVES ROCIO BENITEZ BERMUDEZ (art. 291 y 292 del C.G.P) quien no contestó la demanda ni presentó medios exceptivos.

Previo a continuar con el trámite procesal, se insta a la parte actora acreditar la materialización de la medida cautelar aquí decretada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c9f60e2f256b4e6973062a13c005dce6e02d37c283c5ce8234644bbf9694ee**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00577-00

Téngase en cuenta que el demandado **DANILO DE JESUS CAMPO CAPDEVILLA**, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f0c6f3ba4e90aff66215a6336f995986e3db5aa64796bb95feca64623fd68d**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00650-00

Téngase en cuenta que el demandado JHON ESTEBAN MOLINA PULIDO, se notificó en legal forma (Ley 2213 de 2022).

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$250.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)

DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ced7f51307046c194205e4648edfb09ebe604731f709c6c08b08d10dcda1dd**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 000722 00

En atención al escrito que antecede, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de la norma en comentario, se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 25 de agosto de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbc5dc1b248da3a6fb361c717781cc5f2c8ab7954b95208676c572931aad49b**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00785 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., la Ley 2213 de 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de DIEGO RODRÍGUEZ HOYOS y en contra MARIO FERNANDO RUIZ GUTIÉRREZ, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO 1 DE ABRIL DE 2022

1. Por la suma de \$50.000.000 M/cte, correspondiente al valor contenido en LETRA DE CAMBIO 1 DE ABRIL DE 2022 base de la presente acción.
2. 1. Por la suma de \$47.000.000 M/cte, correspondiente al valor contenido en LETRA DE CAMBIO 1 DE ABRIL DE 2022 base de la presente acción.
3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor DONNY ALEXANDER ARAQUE ESPINOSA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.76**
Hoy 06 de diciembre de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b944bd3618d85eba2cc53af178c87a1126fc38e875cd71983579bc5cb0098569**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00814 00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE:**

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa KWK513, promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de JENNY PAOLA OCHOA FORERO.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **KWK513**, de propiedad de **JENNY PAOLA OCHOA FORERO** en los parqueaderos indicados en el numeral TERCERO de las pretensiones del escrito demandatorio.

RECONOCER personería judicial al Dr. CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO como Apoderada Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.76 Hoy 06 de diciembre de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
--

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:

Diana Marcela Olaya Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 039

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9406d4638e967e9a7b2baa6a3c01a7e1f24588741e8fd85b33974f517c9646**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00823-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de restitución de inmueble arrendado formulada por SOCIEDAD FORMA INMOBILIARIA S A. S contra GRUPO IRG S.A.S.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAMILA GUTIÉRREZ BARRAGÁN, como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5a381d15d69e66259d8caba84e45ae975229a9ce9299effd332a1db57a570e**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00830-00

En atención a la solicitud precedente, téngase por notificados por conducta conclúyete a los demandados ZETA INGENIERIA S.A.S y EDER ZABALETA ROJAS.

De otra parte y como quiera que la solicitud de suspensión proviene de ambas partes, y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., el despacho dispone suspender las diligencias hasta por el término de 6 meses contados a partir de la notificación de este auto.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9432e8dc73e3f770075a53e023bd976bf5151f381583bfed6c8561e8094cdefd**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (5o) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 000843 00

En atención al escrito que antecede, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de la norma en comentario, se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 9 de septiembre de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
DIANA MARCELA OLAYA CELIS
JUEZ



Firmado Por:
Diana Marcela Olaya Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 039
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6b635491de1779e02587debc1bf989aa654c83bc4393170d9c03e5f67a6eea**

Documento generado en 05/12/2022 11:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>